ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría de Gobierno

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
INSPECCIÓN DE POLICÍA 7-D

INFORME TÉCNICO No. PG- 067- 2024

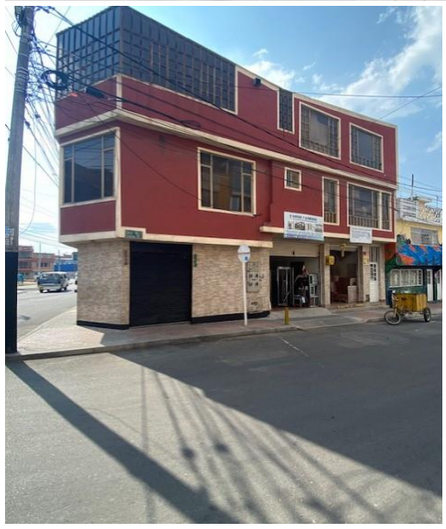
DATOS GENERALES			
FECHA DE VISITA	**19 de diciembre de 2023**	Nº PRELIMINAR	
OBJETO DE LA VISITA (Orden de trabajo, memorando u otro)	**VERIFICACION**	Nº ACTUACION ADMINISTRATIVA	**20235744901009 54E**
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	**CRISTIAN HERNAN MORA CARMONA**	Nº IDENTIFICACION	1012426157
DIRECCION ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	**CARRERA 81 No. 66 - 07 SUR PRIMER PISO**	Nº LICENCIA DE CONSTRUCCION	**NO**
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	**BAR TRES ESQUINAS EL FLACO**	AREA DEL ESTABLECIMIENTO	**36 M2**
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE	**NO ATENDIERON**	Nº IDENTIFICACION	
ACTIVIDAD DESARROLLADA / VERIFICADA	**VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**		

LOCALIZACION Y NORMA APLICABLE AL ESTABLECIMIENTO (señale con una x la norma que aplica)					
ACUERDO 7 DE 1979		Nº UPL	16	Nº DECRETO UPZ (____313 de 2005____)	
ACUERDO 6 DE 1990		NOMBRE UPL	**BOSA**	TRATAMIENTO / MODALIDAD	MI/3
DECRETO 190 DE 2004 (P.O.T.)		AREA DE ACTIVIDAD / ZONA	**AAP - PROXIMIDAD**	PREDIO INTERÉS CULTURAL (SI/NO)	
OTRO DECRETO (555 de 29 dic 202	X	SECTOR NORMATIVO	MI/3	SUB-SECTOR	

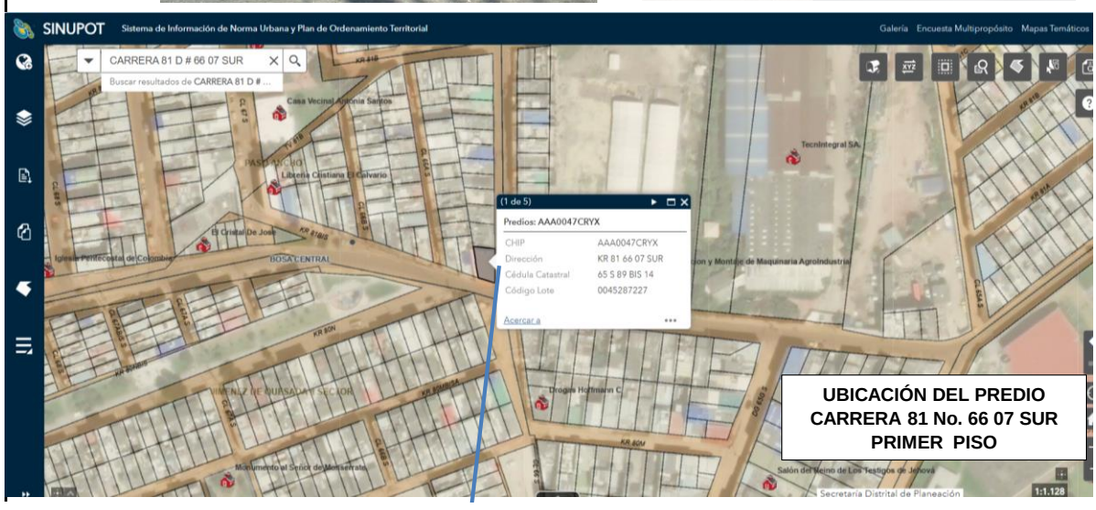
VERIFICACION DE DOCUMENTOS APORTADOS (ART. 1º DECRETO 1879 DE 2008) (Ver nota 1)					
MATRICULA MERCANTIL (SI/NO)	NO	COMPROB. PAGO DERECHOS DE AUTOR (SI/NO)	no	REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI/NO)	

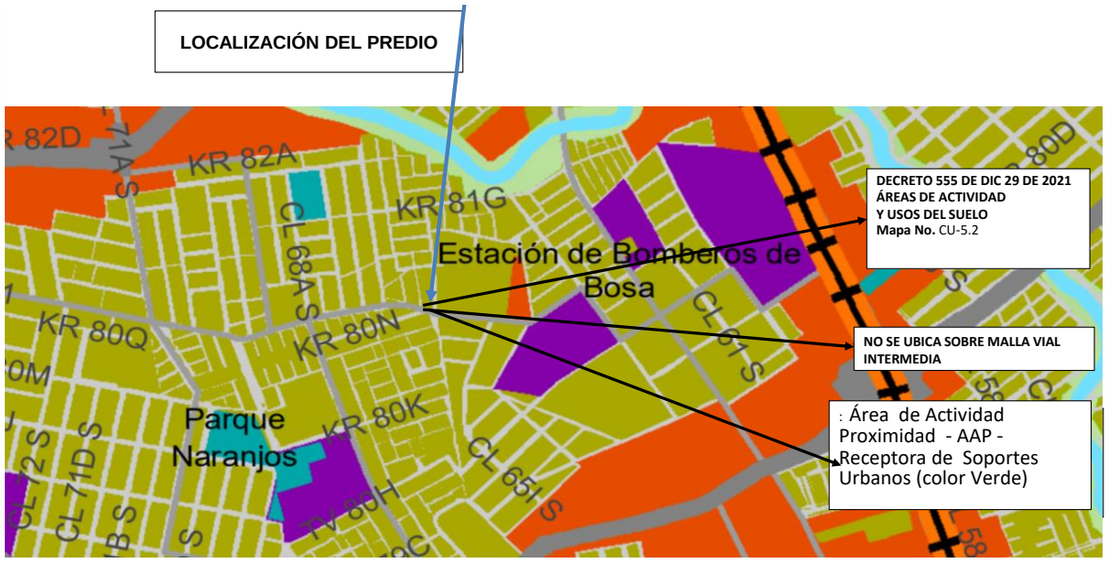
REGISTRO FOTOGRAFICO (Ver nota 2)











Se realiza recorrido por el sector y se hace la aclaración :

La dirección carrera 81 D No. 66 07 Sur NO existe. Igualmente la Carrera 81 B No. 66 - 07 Sur no existe (folio 1)

La visita se realiza al predio identificado con carrera 81 No. 66 - 07 Sur, CHIP: AAA0047CRYX, (según registro fotográfico del informe folio 2) Encontrando un predio esquinero de tres pisos , en el primer piso de la construcción existen tres locales comercial donde funcionan, una ferretería con aviso publicitario el super moreno, el siguiente local una vidriería con nombre vidrios y aluminios, y el tercer local que tiene acceso directo a la carrera 81 sur. Donde existe la actividad de bar con venta y consumo de bebidas alcohólicas, en la visita se observa que el establecimiento de comercio no tiene aviso publicitario.

El área aproximada donde funciona el establecimiento 36m^2. Para el ingreso al local se accede sobre la Carrera 81 sur, Vía Intermedia Construida, según mapa No. CU-5.2 uso del suelo y CU-5.4.15 UPL 16 Bosa.

La visita se realiza en horario diurno, por lo que el establecimiento se encontró cerrado pero se observa que si funciona en horario nocturno y en especial los fines de semana.

NORMA: Decreto 555 de 2021,

1**) Artículo 233**. **Usos permitidos en Bogotá**. Los usos que se mencionan a continuación se permiten en el suelo urbano y de expansión urbana del Distrito Capital:

Numeral 4. Usos comerciales y de servicios. Es la destinación asignada al suelo para el conjunto de actividades económicas en las cuales se dé el intercambio de bienes y servicios. Según el área construida en el uso se tipifican, así:

a. Comercial y de servicios Tipo 1. Edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida menor a 500 m2. en este caso la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se considera, TIPO 1: porque el área donde funciona es menor a 500m2, siendo de 36m^2 en primer piso.

Artículo 234. Clasificación de usos comerciales y de servicios. Para este caso de actividad comercial de BAR Los usos de comercio y servicios se clasifica como lo dispone el numeral 5 literal a:

5. Servicios Especiales. Corresponden a los establecimientos cuya actividad principal está destinada a público adulto, caracterizados principalmente por cualquiera de estas actividades**: a) el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento**; b) el servicio de estancia por horas en residencias o moteles (no inscritos en el Registro Nacional de Turismo), c) encuentros sexuales, incluidas las actividades sexuales pagadas; d) la proyección de contenido sexual explícito no apto para menores de edad, ni que reproduzca, utilice o promueva contenido alusivo a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, trata de personas y explotación sexual; e) la prestación de servicios donde se ejecuten música o ruidos que puedan afectar la tranquilidad.

De acuerdo a la ubicación del predio en el mapa de usos del suelo corresponde: Área de Actividad de Proximidad - AAP - Receptora de Soportes Urbanos (color Verde), Mapa de usos No. CU-5.2. edificabilidad Tratamiento de Mejoramiento Integral MI - UPL 16 BOSA

Como conclusión: El uso del suelo con la **actividad de venta y consumo de bebidas alcohólicas no se permite** siendo: Servicios Especiales, tipo 1, ubicado en la Zona Proximidad donde está condicionado con el **numeral 10,** el cual no cumple.

10. Únicamente hasta 100 m2. Se permite en predios con frente la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados - Esta condición no se cumple puesto que se ubica sobre la carrera 81 sur vía Intermedio plano No. CU-5.4.15 UPL 16 Bosa

11. "Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias. N/A

20. No se permite en los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como “Sectores de uso residencial neto”. N/A

Según Artículo 243 del Decreto 555 del 2 [illegible] de mitigación de impactos ambientales: MA1, MA2,MA3, M.

USO	ÁREA DE ACTIVIDAD								
	PROXIMIDAD			ESTRUCTURANTE			GRANDES SERVICIOS		
USO	Área construida en el uso en m2 por predio								
	TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000	TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000	TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000
SERVICIOS ESPECIALES	10, 11, 20			11	5, 11, MU1 MU3	5, 11, MU1 MU2 MU3	11	11 MU1 MU3	11 MU1 MU2 MU3
	BIA AIA MA1 MA2 MA3 MA7 MA8			BIA AIA MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	BIA AIA MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	BIA AIA MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	BIA AIA MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	BIA AIA MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	BIA AIA MA1 MA2 MA3 MA7 MA8

Criterio	Cód.	Acción de mitigación	Descripción	Verificación de la acción de mitigación / Quién la verifica
1	MA1	Control del ruido	Todos los espacios donde se desarrollen usos del suelo, deberán cumplir con los estándares de ruido máximos permitidos, de acuerdo a la Resolución Nacional 627 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya.	●Permanentemente durante la operación del uso por la Alcaldía local y autoridad ambiental.
	MA2	Insonorización interior	Todos los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental, deberán insonorizar las fuentes generadoras de ruido de manera que no se extiendan al medio exterior del espacio que desarrolla el uso de alto impacto. NOTA: La SDA verificará el cumplimiento de esta disposición a lo largo de la operación del uso.	●Dentro del proceso de licenciamiento por parte de los curadores urbanos. ●Permanentemente durante la operación del uso por la Alcaldía local y autoridad ambiental.
	MA3	Adecuada localización del uso de alto impacto ambiental	En el caso de no ser posible la insonorización total al interior de los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental por su complejidad, estos usos deberán localizarse a una distancia no menor a 20 metros, medidos desde el lindero más cercano a predios con usos residenciales, hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos, para mitigar el impacto.	●Dentro del proceso de licenciamiento por parte de los curadores urbanos. El curador urbano podrá verificar esta acción de mitigación con base en la información incluida en el certificado catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
3	MA7	Adecuada localización del uso de alto impacto ambiental	En el caso de no ser posible controlar la emisión de olores ofensivos al interior de los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental por su complejidad, estos usos deberán localizarse de acuerdo con las distancias recomendadas en las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 del 2014. Anexo 1, o la norma que las modifiquen, deroguen o sustituyan.	●Permanentemente durante la operación del uso por la Alcaldía local y autoridad ambiental.
4	MA8	Áreas de amortiguamiento	Todos los usos que colinden con EEP, deberán localizar prioritariamente las cesiones públicas y espacio privado afecto al uso público colindante a la EEP, y desarrollar estrategias paisajísticas orientadas a la siembra de árboles o construcción de barreras ambientales que mitiguen impactos como emisiones atmosféricas por fuentes fijas y ruido, y el impacto por contaminación lumínica cuando colinden con humedales.	●Dentro del proceso de licenciamiento por parte de los curadores urbanos, desde el momento de expedición de las normativas referidas en el presente Plan.

ELABORADO POR:	RECIBIDO POR:	
PEDRO GARZON RONCANCIO A25011998-79538445-ARQUITECTO	NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO A QUIEN SE ENTREGA EL INFORME	BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO



CU-5.4.15 UPL 16 Bosa